



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

**Presidente**

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**

Año I

Martes 18 de febrero de 2025

Sesión 7 Anexo A

## **Mesa Directiva**

### **Presidente**

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

### **Vicepresidentes**

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

### **Secretarios**

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. José Luis Montalvo Luna

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Ricardo Monreal Ávila  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
de Morena

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. José Elías Lixa Abimerhi  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco  
Coordinadora del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 18 de febrero de 2025	Sesión 7 Anexo A

## SUMARIO

### COMUNICACIONES

De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la que remite la información relativa al pago de las participaciones a las entidades federativas, correspondiente a enero de 2025, desagregadas por tipo de fondo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y por entidad federativa, efectuando la comparación correspondiente a enero de 2024. . . . . 5

### INICIATIVA DE LOS CONGRESOS ESTATALES

#### LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

Del Congreso de Baja California, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley Federal de Cinematografía. . . . . 8

### INICIATIVAS DE LOS SENADORES

#### LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Del Senado de la República, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Pro-

ducción y Servicios, presentada por los senadores Alejandro Moreno Cárdenas y Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. . . . . 26

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y  
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del Senado de la República, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por senadoras y senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. . . . . 37



# **PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS, ENERO DE 2025**

## **CONTENIDO**

	<b>Página</b>
Participaciones pagadas a entidades federativas por entidad federativa y por fondo, enero de 2025.	1
Participaciones pagadas a entidades federativas por entidad federativa y por fondo, enero de 2024.	2

Ciudad de México, 14 de febrero de 2025.



**PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO,  
Enero de 2025<sup>p/\_</sup>  
(Millones de pesos)**

Entidad	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	IEPS	IEPS Gasolinas Estatal <sup>1/_</sup>	Tenencia <sup>2/_</sup>	0.136% de la Recaudación Federal Participable	Municipios por los que se exportan los hidrocarburos <sup>3/_</sup>	ISAN <sup>4/_</sup>	Incentivos Económicos	Fondo de Compensación de Repesos e Intermedios	Fondo ISR	Total
<b>Total</b>	<b>73,652.9</b>	<b>3,674.9</b>	<b>9,981.0</b>	<b>225.4</b>	<b>1,366.0</b>	<b>2,396.6</b>	<b>0.3</b>	<b>499.8</b>	<b>13.2</b>	<b>2,021.2</b>	<b>3,324.0</b>	<b>51.0</b>	<b>17,791.1</b>	<b>114,997.5</b>
Aguascalientes	804.8	63.0	175.7	0.0	19.2	16.0	0.0	0.0	0.0	23.9	68.1	0.8	223.2	1,394.7
Baja California	2,200.1	72.9	343.4	0.0	71.6	113.3	0.0	24.5	0.0	68.9	223.1	3.5	715.7	3,836.9
Baja California Sur	491.2	23.2	57.0	0.0	16.8	38.2	0.0	0.1	0.0	18.7	109.6	0.6	79.6	834.9
Campeche	599.1	36.3	51.7	112.3	11.3	23.7	0.0	1.3	4.0	10.3	6.0	0.6	99.3	955.8
Coahuila	1,749.6	73.1	168.7	0.0	32.7	44.9	0.0	13.7	0.0	98.9	388.4	1.9	405.6	2,977.5
Colima	434.6	30.4	44.2	0.0	9.5	23.4	0.0	16.3	0.0	14.9	43.3	0.4	79.4	696.4
Chiapas	3,098.8	111.0	259.8	4.8	16.2	123.9	0.0	0.8	0.0	36.6	41.5	0.9	595.0	4,289.3
Chihuahua	2,234.4	110.1	344.9	0.0	47.5	80.9	0.1	25.3	0.0	70.7	266.3	2.3	640.0	3,822.4
Ciudad de México	7,331.9	384.5	847.1	0.0	168.9	120.0	0.0	0.0	0.0	291.5	351.8	5.4	1,570.9	11,072.1
Durango	991.0	69.8	128.0	0.0	18.7	26.4	0.0	0.0	0.0	18.3	71.8	0.4	356.7	1,681.0
Guanajuato	3,282.1	175.7	626.9	0.0	63.8	66.3	0.2	0.0	0.0	66.7	182.6	2.4	1,113.7	5,580.2
Guerrero	1,769.5	83.1	157.3	0.0	21.4	93.4	0.0	0.4	0.0	18.6	12.6	0.6	206.2	2,363.1
Hidalgo	1,562.9	118.4	151.8	0.0	28.3	80.3	0.0	0.0	0.0	27.9	15.2	1.4	308.7	2,294.8
Jalisco	4,994.4	218.2	551.2	0.0	125.2	130.2	0.0	0.0	0.0	165.6	213.5	3.4	1,044.3	7,445.9
México	10,393.7	412.9	1,245.6	0.0	149.4	232.7	0.0	0.0	0.0	231.2	98.0	6.8	2,122.5	14,892.7
Michoacán	2,447.8	140.9	234.8	0.0	44.3	74.4	0.0	24.9	0.0	43.0	34.3	1.2	719.1	3,764.5
Morelos	1,031.5	58.6	89.7	0.0	11.4	31.0	0.0	0.0	0.0	24.4	47.0	0.5	199.1	1,493.2
Nayarit	680.1	48.8	61.2	0.0	15.8	55.7	0.0	0.0	0.0	9.8	39.4	0.4	118.0	1,029.2
Nuevo León	3,658.2	139.6	645.0	0.0	108.5	119.7	0.0	7.3	0.0	185.8	436.1	1.8	1,437.4	6,739.5
Oaxaca	2,149.9	138.9	319.1	0.0	20.7	91.1	0.0	0.5	0.5	27.0	14.8	0.7	287.6	3,050.9
Puebla	3,343.6	163.8	367.9	0.0	42.5	106.1	0.0	0.0	0.0	99.4	164.5	1.5	320.6	4,610.0
Querétaro	1,353.8	90.2	494.8	0.0	31.4	37.0	0.0	0.0	0.0	53.7	69.5	1.9	425.7	2,558.0
Quintana Roo	1,072.1	49.8	213.7	0.0	40.4	48.8	0.0	2.9	0.0	42.1	93.8	1.0	325.2	1,889.7
San Luis Potosí	1,498.6	89.3	182.8	0.0	19.3	33.0	0.0	0.0	0.0	32.1	40.4	0.6	584.7	2,480.9
Sinaloa	1,681.3	80.8	535.3	0.0	28.4	43.0	0.0	1.2	0.0	47.1	98.4	1.4	559.6	3,076.6
Sonora	1,724.5	64.0	453.0	0.0	42.2	69.2	0.0	21.8	0.0	60.7	29.7	2.1	466.9	2,934.0
Tabasco	1,843.2	87.5	221.6	77.1	19.8	45.4	0.0	0.0	5.6	28.4	16.1	0.7	786.6	3,132.0
Tamaulipas	1,931.6	105.3	192.8	12.1	35.1	85.6	0.0	328.2	0.2	80.5	19.3	1.9	511.1	3,303.7
Tlaxcala	751.1	45.9	140.8	0.0	5.4	65.8	0.0	0.0	0.0	7.9	5.3	0.4	251.5	1,274.2
Veracruz	4,399.5	216.4	352.8	19.1	62.7	151.1	0.0	27.2	2.9	74.5	45.1	2.1	928.4	6,282.0
Yucatán	1,281.0	85.6	235.5	0.0	25.4	60.4	0.0	3.4	0.0	34.2	40.3	0.7	130.3	1,896.8
Zacatecas	867.1	87.0	87.0	0.0	12.2	65.6	0.0	0.0	0.0	7.9	38.5	0.6	178.5	1,344.3

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

La información incluye recursos autoliquidables: impuesto sobre automóviles nuevos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; incentivos económicos y el impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos vigente hasta 2011 y sus accesorios.

p/\_ Cifras preliminares.

1/\_ Incluye el Fondo de Compensación e incentivos venta final de gasolina y diésel.

2/\_ Corresponde al impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos derogado el 1° de enero de 2012 (DOF 21-XII-2007) y sus accesorios, que es recaudado y autoliquidado por las entidades federativas.

3/\_ Corresponde a la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realiza materialmente la salida del país de los hidrocarburos, de acuerdo con el Artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

4/\_ Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO,  
Enero de 2024<sup>p./</sup>  
(Millones de pesos)**

Entidad	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	IEPS	IEPS Gasolinas Estatal <sup>1./</sup>	Tenencia <sup>2./</sup>	0.136% de la Recaudación Federal Participable	Municipios por los que se exportan los hidrocarburos <sup>3./</sup>	ISAN <sup>4./</sup>	Incentivos Económicos	Fondo de Compensación de Repecos e Intermedios	Fondo ISR	Total
<b>Total</b>	<b>82,574.1</b>	<b>4,121.3</b>	<b>9,189.7</b>	<b>315.7</b>	<b>1,204.0</b>	<b>2,343.1</b>	<b>0.2</b>	<b>560.5</b>	<b>18.5</b>	<b>2,068.1</b>	<b>3,933.5</b>	<b>77.8</b>	<b>19,510.8</b>	<b>125,917.5</b>
Aguascalientes	870.5	66.7	99.9	0.0	30.5	14.9	0.0	0.0	0.0	25.2	72.2	1.1	284.8	1,465.7
Baja California	2,449.5	78.2	311.9	0.0	56.1	129.2	0.0	25.4	0.0	68.2	301.5	4.8	795.0	4,219.9
Baja California Sur	543.6	24.9	61.5	0.0	14.0	43.7	0.0	0.1	0.0	15.2	44.0	1.0	92.1	840.0
Campeche	607.3	40.3	46.4	160.8	3.2	18.2	0.0	1.5	5.1	12.3	4.6	0.8	97.1	997.6
Coahuila	1,949.5	81.5	182.4	0.0	30.4	39.0	0.0	16.0	0.0	77.0	77.1	1.8	403.7	2,858.5
Colima	475.8	32.4	41.0	0.0	9.3	24.8	0.0	18.6	0.0	12.9	48.7	0.6	121.6	785.7
Chiapas	3,503.5	123.6	229.6	8.1	13.7	124.5	0.0	0.9	0.0	35.9	20.5	1.8	539.4	4,601.7
Chihuahua	2,536.1	125.1	286.8	0.0	50.8	76.0	0.0	27.8	0.0	65.0	512.2	3.7	308.9	3,992.4
Ciudad de México	8,092.7	428.4	677.4	0.0	159.3	98.4	0.0	0.0	0.0	305.0	248.4	9.4	2,439.5	12,458.5
Durango	1,063.7	82.8	96.2	0.0	16.4	20.4	0.0	0.0	0.0	22.2	25.2	0.8	317.6	1,645.4
Guanajuato	3,772.5	203.4	472.4	0.0	56.6	72.2	0.1	0.0	0.0	70.1	150.8	3.5	1,107.6	5,909.2
Guerrero	1,994.8	98.9	171.3	0.0	18.4	90.5	0.0	0.4	0.0	13.9	14.9	1.0	319.1	2,723.3
Hidalgo	1,821.6	124.4	129.8	0.0	21.1	75.8	0.0	0.0	0.0	27.4	20.6	1.8	435.6	2,658.2
Jalisco	5,608.5	245.6	474.3	0.0	113.6	107.9	0.0	0.0	0.0	190.6	165.0	7.0	1,477.5	8,390.2
México	11,591.1	480.0	1,714.4	0.0	139.1	218.4	0.0	0.0	0.0	213.8	136.4	8.0	1,979.9	16,481.2
Michoacán	2,894.8	151.7	251.0	0.0	44.9	68.4	0.0	27.3	0.0	42.9	234.1	2.0	363.4	4,080.4
Morelos	1,150.7	62.1	84.5	0.0	11.6	64.6	0.0	0.0	0.0	27.0	68.1	0.8	178.4	1,647.8
Nayarit	777.4	52.9	64.1	0.0	9.0	18.8	0.0	0.0	0.0	7.5	123.2	0.6	162.3	1,215.6
Nuevo León	4,106.3	172.8	456.6	0.0	84.8	105.5	0.0	9.3	0.0	207.7	386.4	2.1	1,896.7	7,428.1
Oaxaca	2,428.9	153.5	220.5	0.0	19.2	91.6	0.0	0.5	1.4	25.1	431.6	0.8	300.6	3,673.7
Puebla	3,790.4	178.5	575.1	0.0	36.5	102.2	0.0	0.0	0.0	97.2	80.7	2.6	1,312.7	6,175.8
Querétaro	1,521.1	98.2	340.1	0.0	24.3	38.0	0.0	0.0	0.0	52.2	112.9	2.4	493.3	2,682.6
Quintana Roo	1,139.2	55.4	172.2	0.0	30.6	49.1	0.0	3.1	0.0	39.6	161.4	1.9	249.6	1,902.2
San Luis Potosí	1,650.0	96.7	156.3	0.0	19.2	37.4	0.0	0.0	0.0	31.5	51.5	1.8	139.5	2,184.1
Sinaloa	1,912.5	100.2	354.1	0.0	26.0	64.3	0.0	1.4	0.0	71.7	132.1	3.3	550.1	3,215.7
Sonora	1,891.4	65.6	402.6	0.0	30.7	82.1	0.0	26.6	0.0	67.0	43.2	2.9	351.1	2,963.3
Tabasco	2,060.3	99.6	206.3	102.7	17.1	43.7	0.0	0.0	5.9	29.8	39.0	0.9	750.3	3,355.7
Tamaulipas	2,198.5	114.6	193.5	18.0	30.4	85.9	0.0	367.6	0.2	69.9	20.8	2.3	481.6	3,583.3
Tlaxcala	824.4	50.7	99.2	0.0	4.7	62.8	0.0	0.0	0.0	7.6	6.3	0.5	181.7	1,237.9
Veracruz	4,956.4	236.3	334.4	26.1	45.2	152.5	0.0	30.3	5.8	85.9	29.4	3.4	942.9	6,848.7
Yucatán	1,424.7	106.3	214.6	0.0	24.7	61.5	0.0	3.6	0.0	38.2	82.6	1.1	219.9	2,177.2
Zacatecas	966.4	89.6	69.4	0.0	12.7	60.6	0.0	0.0	0.0	12.3	88.3	1.2	217.2	1,517.7

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

La información incluye recursos autoliquidables: impuesto sobre automóviles nuevos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; incentivos económicos y el impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos vigente hasta 2011 y sus accesorios.

p./ Cifras preliminares.

1./ Incluye el Fondo de Compensación e incentivos venta final de gasolina y diésel.

2./ Corresponde al impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos derogado el 1° de enero de 2012 (DOF 21-XII-2007) y sus accesorios, que es recaudado y autoliquidado por las entidades federativas.

3./ Corresponde a la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realiza materialmente la salida del país de los hidrocarburos, de acuerdo con el Artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

4./ Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DICTAMEN NÚMERO 20**

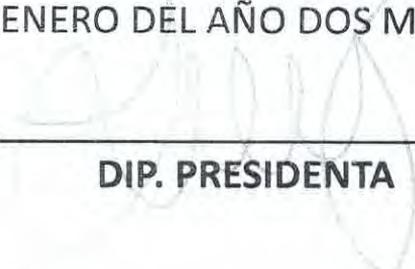
**EN LO GENERAL:** EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE SU ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 27, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, RESUELVE PRESENTAR ANTE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

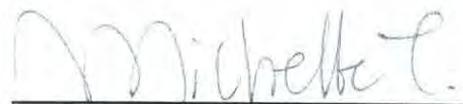
VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 20 DE LA COMISIÓN DE **GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**. LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELY GERALDO NÚÑEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. PRESIDENTA**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. SECRETARIA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA  
30 FNE 2025  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,  
LEGISLACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES

**APROBADO EN VOTACION  
NOMINAL CON**  
20 VOTOS A FAVOR  
0 VOTOS EN CONTRA  
0 ABSTENCIONES

**DICTAMEN No. 20 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE PROPONE AL CONGRESO DE LA UNION, REFORMAR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFIA, PRESENTADA EN FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2024.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, **INICIATIVA POR LA QUE SE PROPONE AL CONGRESO DE LA UNION, REFORMAR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFIA**, presentada por la Diputada Araceli Geraldo Núñez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55, 56 Fracción I, 60, 62, 63 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos: el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.



**IV.** En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

**V.** En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

**VI.** En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

**VII.** En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

### **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 58, 62, 63 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, está facultada para emitir el presente Dictamen, por lo que, en ejercicio de sus funciones, se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

### **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 07 de octubre de 2024, la Diputada Araceli Geraldo Núñez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante la Oficialía Partes de esta Soberanía, iniciativa por la que se propone al Congreso de la Unión, reformar el artículo 8 de la Ley Federal de Cinematografía.

2. En Fecha 10 de octubre de 2024, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 11 de octubre de 2024, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio No. PCG/028/2024, signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, acompañado de la iniciativa mencionada en el numeral 1 de esta



sección, con el propósito de que se lleve a cabo el estudio, análisis jurídico y el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80, BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

### **III. Contenido de la Reforma.**

#### **A. Exposición de motivos.**

El 10 de junio de dos mil once, se reformó el artículo 1 Constitucional para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De lo anterior se desprende que de dicho numeral, se encuentra una prohibición sobre toda discriminación motivada entre otros por cuestiones de origen étnico o nacional, género, edad, las discapacidades, la condición social, condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona, y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive por lo cual se considera el instrumento rector para involucrar a las personas con discapacidad en el ámbito social y con ello buscar asegurar la inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas específicas a efecto de promover, proteger y garantizar el disfrute pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y



ambientales a las personas con discapacidad, mediante los ajustes razonables y la accesibilidad necesaria para lograrlo.

La perspectiva de derechos humanos obliga a considerar a las personas con discapacidad como seres humanos que requieren que se realicen ajustes específicos para disfrutar de todos los bienes y servicios públicos y privados, por ejemplo, crecer dentro de una familia; asistir a la escuela y convivir con compañeros, trabajar y participar en la vida pública y política del país, así como tener actividades de esparcimiento como cualquier ser humano.

De igual forma, es considerado que como sociedad debemos de buscar como asegurar el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás personas eliminando los obstáculos y barreras a la accesibilidad de la información, las comunicaciones, los servicios, el esparcimiento a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida política, económica, cultural, social y familiar.

Ahora bien, en días pasados, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación al tema de las personas con discapacidad visual, emitió tesis de jurisprudencia en donde consideró inconstitucional un artículo de la Ley Federal de Cinematografía; lo anterior fue así, ya que quien acudió al juicio en su carácter de quejoso, era precisamente una persona con discapacidad visual permanente, mismo que tocaba el caso en particular sobre la discriminación que sufren actualmente las personas con discapacidad visual permanente,, ya que para el caso en particular, al igual que la totalidad de las personas, tienen el derecho a acudir a las salas de cine, y dichas personas tienen la posibilidad de acudir en familia, de disfrutar como parte de un sociedad de una función cinematográfica, sin embargo, el numeral cuya reforma se plantea y cuya constitucionalidad fue resuelto por la Suprema Corte de Justicia, efectivamente es discriminatorio.

Esto es así, dado que establece que las películas se transmitan en las salas de cine en su idioma original pero subtituladas, sin embargo, sobreentendido es que la persona con discapacidad visual permanente no tiene acceso a la lectura de los subtítulos, por lo cual se considera necesario que dichas funciones cinematográficas, además, de ser proyectadas en su versión original con subtítulos, de igual forma sean exhibidas



dobladas al español y al igual, con subtítulos, para que de esta manera puedan apreciar, sin ser discriminados, tanto las personas con discapacidad visual, así como las personas con discapacidad auditiva.

Ahora bien, dentro del cuerpo de los argumentos vertidos en la tesis de jurisprudencia, de igual forma se establece que existe una necesidad que, consideramos real y justificada, de que en los complejos comerciales cinematográficos, en diversas ocasiones se proyectan películas solo en el idioma original, y para verla doblada al español, la persona con discapacidad visual o auditiva, tiene que dirigirse a otro complejo cinematográfico, razón por la cual se considera necesario establecer la obligación de que en todo complejo en donde se exhiban piezas cinematográficas, razón por la cual se considera necesario establecer la obligación de que todo complejo en donde se exhiban piezas cinematográficas, se proyecten de las dos maneras, tanto en el idioma original y de manera subtitulada, así como doblada al español subtitulada, para que de esta forma, las personas con discapacidades auditiva o visual, no tengan que trasladarse a diversos centros cinematográficos, sino facilitar su estancia y traslados dada su condición y con ello incluirlos de manera total en su relación con el aspecto cultural, al igual que la población general.

Por estas razones, esta legisladora considera necesario, llevar a cabo la reforma que se plantea, a efecto de por una parte y de manera primordial dar la posibilidad a las personas con discapacidad de tener las mismas facilidades que las personas que no tienen discapacidades en este sentido y por otra, tal y como refiere la misma jurisprudencia, adecuar el numeral para el beneficio de dichas personas, máximo que ya ha sido considerado en tesis de jurisprudencia como inconstitucional y violatorio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

Sirve de apoyo a la presente iniciativa, precisamente el criterio jurisprudencia (sic) que en este acto se transcribe, a efecto de que advertir al análisis que expone el quejoso y el resolutivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2029352  
Instancia: Segunda Sala  
Undécima Época



Materias(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 69/2024 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, Agosto de 2024, Tomo V, Volumen I, página 197

Tipo: Jurisprudencia

**ACCESIBILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL. EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA ES INCONSTITUCIONAL PORQUE OMITIÓ QUE LAS PELÍCULAS EXHIBIDAS EN LAS SALAS DE CINE DEBAN SER DOBLADAS AL ESPAÑOL Y CON AUDIO DESCRIPCIÓN.**

**Hechos:** Una persona con discapacidad visual permanente reclamó en amparo indirecto el artículo referido con motivo de su entrada en vigor. Consideró que era discriminatorio porque si bien contemplaba medidas de accesibilidad para las personas con discapacidad auditiva, las omitía para las personas con discapacidad visual.

**Criterio jurídico:** La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el legislador incurrió en una omisión legislativa relativa que genera la inconstitucionalidad del artículo 8 de la Ley Federal de Cinematografía, al no establecer que las películas exhibidas en las salas de cine se encuentren dobladas al español y con audio descripción como medida razonable para garantizar el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad visual.

**Justificación:** El derecho a la accesibilidad no sólo implica identificar barreras y eliminarlas, pues la obligación de las autoridades no se agota con implementar medidas iniciales para que las personas con discapacidad puedan acceder, en este caso, al contenido de las películas. También implica garantizar que puedan hacer uso de las medidas de accesibilidad y erradicar cualquier barrera del ambiente que evite el uso de esas herramientas en igualdad de condiciones. El artículo 8 aludido desatiende ese parámetro de constitucionalidad, porque si bien prevé que las películas serán exhibidas al público en su versión original y subtituladas al español, en favor de las personas con discapacidad auditiva, permite que las clasificadas para público infantil y los documentales educativos se exhiban dobladas pero siempre subtituladas en español. Con ello omitió considerar a las personas con discapacidad visual, a quienes injustificadamente se les impide acceder a las películas por medio del doblaje y la audio descripción, restringiendo su participación en la vida cultural a través de formatos accesibles. Tal exigencia no debe ser interpretada como absoluta, ya que la exhibición de películas en complejos cinematográficos en su versión original está permitida, siempre y cuando también ofrezcan la posibilidad de que esas obras sean exhibidas con doblaje en español y con audio descripción en horarios que permitan razonablemente a



las personas con discapacidad visual disfrutar de las películas que se exhiben a lo largo del día.

**SEGUNDA SALA**

Amparo en revisión 14/2023. Óscar Horacio Ortega Morales. 6 de marzo de 2024. Cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Lenia Batres Guadarrama, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán; el Ministro Laynez Potisek votó en contra de consideraciones y de los efectos; el Ministro Aguilar Morales votó en contra de los efectos. Anunciaron voto de minoría. Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretaria: Selene Villafuerte Alemán.

Tesis de jurisprudencia 69/2024 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

Esta tesis se publicó el viernes 30 de agosto de 2024 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 02 de septiembre de 2024, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

(fin de transcripción)

Para lo anterior, y a fin de clarificar la pretensión legislativa, a continuación, se muestra un cuadro comparativo.

-La inicialista ofrece cuadro comparativo-

**B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFIA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 8.</b> Las películas serán exhibidas al público en su versión original y subtituladas al español, en los términos que establezca el Reglamento. Las clasificadas para público infantil y los documentales educativos podrán exhibirse dobladas, pero siempre subtituladas en español.</p>	<p><b>Artículo 8.</b> Las películas serán exhibidas al público en su versión original y subtituladas al español, <b>así como exhibidas de manera doblada al español en los términos que establezca el Reglamento.</b></p> <p><b>Cuando en un centro cinematográfico, se exhiba una película, el mismo deberá de incluir tanto la proyección en su versión</b></p>



	<p>original subtitulada, así como funciones con la versión doblada y subtitulada al idioma español.</p> <p>Las clasificadas para público infantil y los documentales educativos podrán exhibirse dobladas, pero siempre subtituladas al español.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> Aprobada que sea esta Iniciativa por la XXV Legislatura del Estado de Baja California, remítase formalmente al Congreso de la Unión para su trámite correspondiente.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> En su oportunidad, aprobada que sea por el Congreso de la Unión, remítase al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>TERCERO.-</b> La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de la inicialista:

<b>INICIALISTA</b>	<b>PROPUESTA</b>	<b>OBJETIVO</b>
Diputada Araceli Geraldo Núñez	Reforma el artículo 8 de la Ley Federal de Cinematografía	Propone que las películas que son exhibidas al público no solo sean subtituladas en español sino también en su versión doblada al idioma español.



#### **IV. Análisis de constitucionalidad.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la y el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de las personas gobernadas. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio jurídico debe ser acorde a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.



**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California es parte integrante de la Federación:

**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

En concordancia con lo anterior, es que el artículo 71 de la propia Constitución le otorga la atribución en su fracción III a la Legislatura de los Estados de iniciar leyes o decretos federales.

**Artículo 71.** El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

[...]

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

(...)

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

[...]

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]



Es así que el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que el Estado de Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el artículo 5 establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

**ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 5.-** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Seguido de lo anterior tenemos que, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

**ARTÍCULO 11.-** La forma de Gobierno del Estado es republicana, representativa, democrática, laica y popular.

El Gobierno del Estado se divide, para su ejercicio, en tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

(...)

Aunado a lo anterior, el artículo 13 de nuestra Constitución local establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 13.-** El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.

Mientras que el artículo 27, fracción II, de la Constitución local establece con claridad que **el Congreso del Estado tendrá facultad para iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación**, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras.



**ARTÍCULO 27.-** Son facultades del Congreso:

(...)

II.- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras;

(...)

Analizado lo anterior, esta Comisión advierte de manera clara que, la propuesta legislativa motivo del presente estudio se funda en disposiciones constitucionales previstas en los artículos 1º, 39, 40, 43, 71 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a las disposiciones de los artículo 4, 5, 11, 13 y 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

#### **V. Consideraciones y fundamentos.**

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista en virtud de los siguientes argumentos:

1.- La Araceli Geraldo Núñez, presenta iniciativa por la que se reforma el artículo 8 de la Ley Federal de Cinematografía, con la pretensión siguiente:

- a) Propone que las películas que son exhibidas al público no solo sean subtituladas en español sino también que sean en su versión doblada al español.

Las razones principales que la inicialista establece en su exposición de motivos y que desde su óptica sustentan su propuesta legislativa, fueron las siguientes:

- Que la reforma al artículo 1o Constitucional prohíbe todo tipo de discriminación en la que se incluye cualquier tipo de discapacidad, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, reconoce que la discapacidad es un concepto



que evoluciona, y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno.

- Que las personas con discapacidad deben participar en la vida cultural, y que deben ser eliminados los obstáculos y barreras a la accesibilidad de la información, las comunicaciones, los servicios, el esparcimiento a fin de que estas puedan vivir de forma independiente.
- Que resulta aplicable el criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resuelve el tema de accesibilidad de las personas con discapacidad visual para acudir a las salas de cine, resultando necesario que las funciones cinematográficas sean exhibidas dobladas al español para que de esta manera puedan apreciar sin ser discriminados, tanto las personas con discapacidad visual, como aquellas con discapacidad auditiva.

Por su parte, la propuesta legislativa fue realizada en los siguientes términos:

**Artículo 8.** Las películas serán exhibidas al público en su versión original y subtituladas al español, así como exhibidas de manera doblada al español en los términos que establezca el Reglamento.

**Cuando en un centro cinematográfico, se exhiba una película, el mismo deberá de incluir tanto la proyección en su versión original subtitulada, así como funciones con la versión doblada y subtitulada al idioma español.**

**Las clasificadas para público infantil y los documentales educativos podrán exhibirse dobladas, pero siempre subtituladas al español.**

2.- Como de la propuesta legislativa en estudio se advierte, nos encontramos ante un tema que es materia de competencia del Poder Legislativo Federal, por lo que en uso de las facultades que el artículo 27, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y el artículo 115 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, le otorga al Congreso del Estado, la inicialista presenta la propuesta de reforma ante esta Soberanía, solicitando haga suyo el planteamiento legislativo con el fin único de que sea remitida al Congreso de la Unión.

3.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso General, que se divide para sus funciones en dos cámaras, una de Diputados y una de Senadores. La principal



función del Congreso de la Unión es legislar mediante la reforma, adición creación a diversos ordenamientos de su competencia.

En ese contexto corresponde al Congreso de la Unión el procedimiento legislativo de leyes federales, no obstante, la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le otorga facultades a este H. Poder Legislativo para participar en las reformas y creación de nuevas leyes federales.

En concordancia con lo anterior, la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California faculta al Congreso Estatal a iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, asimismo a proponer reformas o derogación de normas jurídicas contenidas en dichas leyes.

En ese sentido, no existe duda de que las legislaturas de las entidades federativas tienen facultades para presentar iniciativas de reforma ante el Congreso de la Unión, como hoy acontece. Al respecto se precisa que se da lo anterior sin prejuzgar el fondo, idoneidad o viabilidad de la pretensión legislativa original.

4. Ante los argumentos vertidos se determina que resulta jurídicamente PROCEDENTE remitir al Congreso de la Unión la minuta para su trámite legislativo correspondiente.

#### **VI. Régimen Transitorio.**

Es necesario realizar modificaciones al apartado transitorio, con la finalidad de dar mayor claridad al procedimiento que debe seguirse en la presente iniciativa.

#### **VII. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

#### **RESOLUTIVOS:**

**Primero.** El Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja



California, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa de reforma al artículo 8 de la Ley Federal de Cinematografía, para quedar como sigue:

**Artículo 8.** Las películas serán exhibidas al público en su versión original y subtituladas al español, así como exhibidas de manera doblada al español en los términos que establezca el Reglamento.

Cuando en un centro cinematográfico, se exhiba una película, el mismo deberá de incluir tanto la proyección en su versión original subtitulada, así como funciones con la versión doblada y subtitulada al idioma español.

Las clasificadas para público infantil y los documentales educativos podrán exhibirse dobladas, pero siempre subtituladas al español.

#### TRANSITORIOS

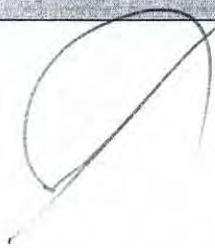
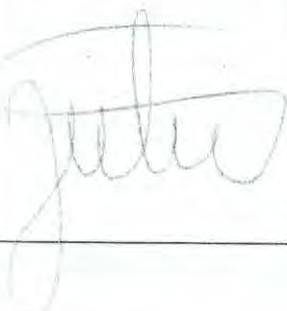
**UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Remítase al Congreso de la Unión la presente iniciativa para su trámite legislativo correspondiente.

Dado en sesión de trabajo a los 27 días del mes de enero de 2025.  
*“2025, año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”*



**COMISIÓN DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**DICTAMEN No. 20**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ SECRETARIA			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA VOCAL			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA VOCAL			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ VOCAL			



**COMISIÓN DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**DICTAMEN No. 20**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI VOCAL			
DIP. MARIA TERESA MENDEZ VELEZ VOCAL			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE VOCAL			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ VOCAL			

DICTAMEN No. 20 LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFIA.

DCL/FJTA/IGL/RRC\*

**SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA**

Presidente de la Mesa Directiva  
del Senado de la República.

PRESENTE

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, PARA ELIMINAR EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS AL PRECIO DE LA GASOLINA.**

Lo que suscriben, **Senadores Alejandro Moreno Cárdenas y Manuel Añorve Baños**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 8, numeral 1, fracción I del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto de acuerdo con la siguiente:

**Exposición de Motivos**

El precio de los combustibles es un factor determinante en la economía mexicana, ya que impacta no solo a los consumidores individuales, sino también a la productividad y competitividad de diversos sectores. Desde la implementación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) en los combustibles, este ha constituido una parte significativa del precio final pagado por las y los ciudadanos. El objetivo inicial de este impuesto era recaudar ingresos para el Estado y contribuir a la regulación del consumo de combustibles fósiles. Sin embargo, ante la mala administración de las finanzas públicas, este impuesto se ha convertido en una carga excesiva que afecta gravemente la economía de las familias mexicanas.

Durante la campaña presidencial de 2018, Andrés Manuel López Obrador prometió una reducción en el precio de la gasolina y la eliminación de impuestos que encarecen los combustibles. No obstante, lejos de cumplir esta promesa, su administración mantuvo e incluso, incrementó el precio de los combustibles mediante el sostenimiento del IEPS.

Actualmente la gasolina en México es 43% más cara que en Estados Unidos y ante esta realidad, Morena sigue mintiendo al decir que “no hay gasolinazos”. Hoy las familias mexicanas pagamos la gasolina más cara, el 40% del precio son impuestos. En términos más claros, la cuarta transformación subió el IEPS de las gasolinas en un 40.5% desde 2018. ¡Nos engañaron y nos siguen saqueando!”.

Es importante mencionar que el oficialismo desde el 2018 ha tenido la posibilidad de eliminar el IEPS a las gasolinas, en la LXIV y LXV Legislaturas se registraron más de 9 iniciativas de diversos grupos parlamentarios con este objetivo,

destacando que una de estas propuestas fue presentada por el diputado Benjamín Robles Montoya, y las diputadas Maribel Martínez Ruiz, Margarita García García y Claudia Domínguez Vázquez, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

De acuerdo con algunos estudios, los impuestos a las gasolinas y el diésel han aumentado en los últimos nueve años. Desde el ejercicio 2017, año desde que se tiene registro, la cuota que se cobraba de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, por cada litro de gasolina regular o Magna era de 4.30 pesos. Para este 2025, la cuota se ha incrementado hasta 6.46 pesos por litro, es decir, 2.16 pesos más, debido a que por ley se tiene que actualizar año con año conforme a la inflación. Esto ha provocado un encarecimiento de la gasolina en los últimos años.<sup>1</sup>

En enero del 2017, la gasolina regular o Magna, se vendía en promedio a nivel nacional en 15.99 pesos, según datos de la *Comisión Reguladora de Energía* (CRE). Mientras que, para este mes de enero del 2025, se vende a 24.07 pesos por litro, de acuerdo con la plataforma *PETRO Intelligence*, un aumento de 8.08 pesos o de 50.53 por ciento.<sup>2</sup>

Con la actualización del 2025, para este año nuevo la cuota de IEPS para la gasolina premium, alcanzará ya los 5.45 pesos por litro, con lo que, haciendo el resumen de los últimos nueve años, se ha incrementado también 50 por ciento. Mientras que, en el diésel, el impuesto a pagar, a partir del 1 de enero es de 7.09%, lo que también representa un incremento de 50% más respecto a 2017. Respecto al año anterior, 2024, las cuotas de IEPS incrementaron 28 centavos en el caso de la gasolina Magna; 24 centavos en el caso de la gasolina premium y 31 centavos en el caso del diésel.

Ahora bien, en pesos corrientes, sin considerar la inflación, y tomando en cuenta precios nacionales promedio, la gasolina ha subido de precio año con año. Del 2018 al 2024 el precio nominal promedio de la gasolina regular en México creció un 28.3%, al pasar de los 18.3 pesos en 2018 a los 23.5 pesos en 2024. En el caso de la gasolina premium, el aumento es de 26.4% y en el caso del diésel de 29.4%.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> <https://petrointelligence.com/sistema-de-inteligencia-de-mercado-para-el-monitoreo-del-mercado-gasolinero.php>

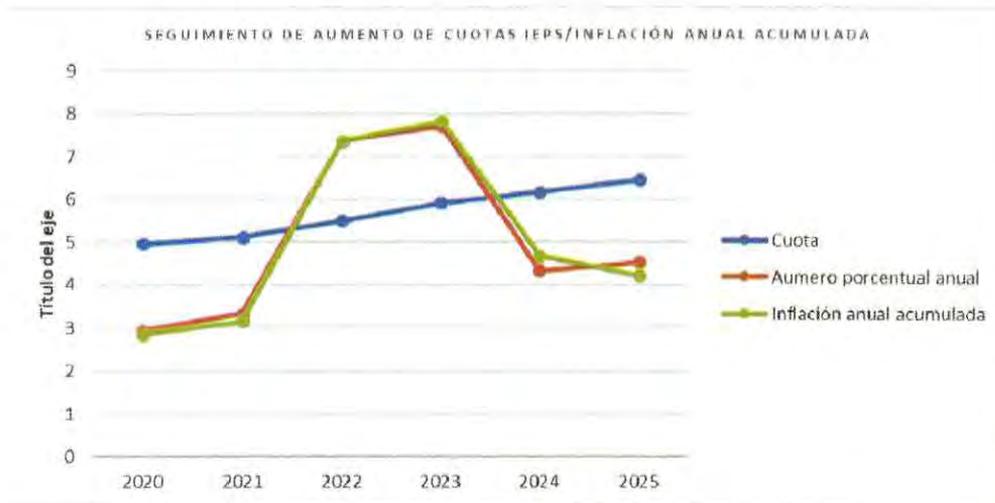
<sup>2</sup> Ibidem

<sup>3</sup> <https://www.economista.com.mx/economia/impuestos-gasolinas-diesel-han-aumentado-50-ultimos-nueve-anos-20250102>  
<https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/precio-gasolina-mexico-cambio-ieps>



Fuente: Precio de la gasolina en México: Cuánto cambió en los últimos seis años. Animal Político. Verificación de hechos. Disponible en <https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/precio-gasolina-mexico-cambio-ieps>

Aunque el discurso oficial del gobierno federal siempre se asevera que los incrementos al precio de los combustibles corresponden solamente al incremento de la inflación, lo cierto es que según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la inflación anual durante 2024 fue de 4.21%<sup>4</sup>, una de las más bajas en los últimos años. Mientras, el aumento a la cuota del IEPS, es la tercera más alta registrada en los últimos cinco años, esto según información publicada por el Banco de México.<sup>5</sup>



La presente iniciativa tiene como finalidad justificar la necesidad de una reforma a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para reducir a cero el

<sup>4</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/inpc/inpc\\_2q2025\\_01.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/inpc/inpc_2q2025_01.pdf)

<sup>5</sup> <https://www.banxico.org.mx/SielInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=8&accion=consultarCuadro&idCuadro=CP151&locale=es>

impuesto aplicable a los combustibles, contribuyendo así al bienestar económico de los ciudadanos y al impulso de sectores clave de la economía nacional.

El IEPS aplicado a los combustibles se ha convertido en una herramienta recaudatoria fundamental para el gobierno federal. Sin embargo, su impacto negativo sobre la economía de los hogares y la productividad del país ha generado una creciente presión para su revisión y eventual eliminación. Actualmente, el IEPS representa aproximadamente el 40% del precio final de la gasolina y el diésel, lo que significa que una parte sustancial del gasto en combustibles de los ciudadanos se destina a impuestos.

El incremento del precio de los combustibles repercute directamente en los costos del transporte público y de carga. Como consecuencia, se elevan los precios de bienes y servicios esenciales, como alimentos, medicinas y productos de primera necesidad. Esto genera un fenómeno inflacionario que afecta especialmente a los sectores de menores ingresos.

Las empresas, especialmente las pequeñas y medianas, enfrentan costos operativos más elevados debido al encarecimiento de los combustibles. Esto limita su capacidad de crecimiento, reducción de precios y generación de empleos, afectando negativamente la competitividad del país.

El precio de los combustibles en México está compuesto por varios elementos:

- Costo del crudo: Influenciado por los precios internacionales del petróleo y los costos de refinación.
- Costos de logística y comercialización: Incluye transporte, almacenamiento y distribución.
- Impuestos: El IEPS representa una proporción significativa del precio final.

El IEPS, en particular, tiene un impacto sustancial en la determinación del precio final del combustible. A pesar de que el gobierno federal ha implementado en algunos períodos esquemas de subsidios para mitigar sus efectos, la realidad es que el impuesto sigue representando un costo significativo para los consumidores.

Los altos costos de la gasolina y el diésel impactan directamente en el presupuesto de los hogares, especialmente en aquellos de bajos ingresos. Al ser un insumo indispensable para el transporte y el comercio, su encarecimiento limita la capacidad de ahorro de las familias y reduce su poder adquisitivo.

La carga fiscal derivada del IEPS en los combustibles afecta la competitividad de las empresas mexicanas.

Los costos elevados de energéticos dificultan la operación de negocios y limitan la generación de empleo, afectando la inversión y el crecimiento económico.

Con base en lo expuesto, se propone la reforma a la Ley del IEPS para reducir a cero el impuesto aplicable a los combustibles.

Esta medida tendría efectos positivos inmediatos en la economía, tales como:

- **Reducción en el precio de la gasolina y el diésel:** La disminución del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) aplicado a los combustibles impactaría de manera directa en la reducción del precio de la gasolina y el diésel, al eliminar una de las principales cargas fiscales que actualmente encarecen estos productos. Dado que el IEPS es un componente fijo en el precio por litro, su reducción o eliminación permitiría trasladar el beneficio de manera inmediata a los consumidores, generando un alivio en el gasto de las familias y las empresas.
- **Alivio en los costos del transporte público y de carga:** El sector del transporte es uno de los principales consumidores de combustibles, por lo que cualquier disminución en su costo incide de manera significativa en la estructura de precios del transporte público y de carga. Reducir el IEPS contribuiría a la disminución de los costos operativos de los transportistas, lo que podría reflejarse en tarifas más accesibles para los usuarios del transporte colectivo y en una reducción de los costos de distribución de bienes.
- **Estabilidad de precios en la canasta básica y otros productos esenciales:** La estructura de costos de los bienes de consumo esencial, como los productos de la canasta básica, está estrechamente vinculada al precio de los combustibles, debido a su impacto en los costos de transporte y distribución. Al reducir el IEPS, se disminuirían los costos de traslado de estos productos, lo que ayudaría a mitigar la inflación y evitar aumentos en los precios de los alimentos y otros bienes esenciales.
- **Estímulo a la inversión y generación de empleo:** La reducción de costos energéticos derivada de la disminución del IEPS generaría un ambiente más favorable para la inversión y el crecimiento económico. Sectores productivos como la industria, el comercio y la agricultura se verían beneficiados por menores costos operativos, lo que incentivaría la expansión de negocios, el desarrollo de nuevas inversiones y la generación de empleos. Un menor costo de los combustibles también mejoraría la competitividad de las empresas mexicanas en el mercado internacional, facilitando la atracción de capital y fortaleciendo la capacidad del país para incrementar su producción industrial y comercial.

Por otra parte, debe destacarse que actualmente los consumidores se ven inmersos en una situación de incertidumbre fiscal, debido a que la fluctuación del cobro de la tasa del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios entre cero y lo dispuesto por la Ley para cada gasolina, es una decisión de la autoridad Ejecutiva Federal, y cada semana, según un cálculo interno, la autoridad administrativa federal, emite un acuerdo en el Diario Oficial de la Federación en el que determina cuál será el costo.

Asimismo, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, genera un efecto desproporcionado en regiones donde el transporte constituye un gasto fundamental, como zonas rurales y áreas de difícil acceso. Estas regiones, que suelen depender más intensamente de combustibles para su desarrollo económico, ven un aumento considerable en sus costos operativos, lo cual incrementa las brechas socioeconómicas y dificulta la implementación de proyectos de infraestructura o inversión local. Esta desproporcionalidad además acentúa la necesidad de reevaluar la estructura del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en un contexto de justicia fiscal y equidad territorial.

Por otro lado, el aumento en el costo de los combustibles derivados del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios también tiene repercusiones ambientales indirectas. Aunque este impuesto pretende desincentivar el consumo de combustibles fósiles, su impacto económico, no necesariamente, se traduce o incentiva la transición hacia fuentes de energía más limpias, pues las alternativas aún no son viables o accesibles para una parte mayoritaria de la población mexicana.

La eliminación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en combustibles tendría repercusiones significativas para la economía nacional. Una reducción en el precio de los combustibles incidiría directamente en menores costos operativos para empresas y productores, lo que a su vez incentivaría la competitividad y el dinamismo económico. Además, al disminuir el costo del transporte, se espera una baja en los precios de bienes y servicios, impactando positivamente el índice de inflación nacional.

En el ámbito social, esta reforma mitigaría el impacto de la inflación en bienes esenciales, aumentando el poder adquisitivo de los hogares y reduciendo la presión económica en las familias más vulnerables. Esto no solo tendría un efecto inmediato en la calidad de vida de los ciudadanos, sino que también contribuiría a una mayor cohesión social al reducir desigualdades regionales y sectoriales.

Los efectos económicos derivados de esta medida también podrían fortalecer sectores clave como el agroindustrial, donde los combustibles representan un porcentaje importante de los costos de producción.

**Por todo ello, la eliminación del IEPS en los combustibles es una medida urgente y necesaria para aliviar la carga económica de los mexicanos. Ante el incumplimiento de las promesas gubernamentales de reducir los precios de la**

**gasolina, esta reforma se presenta como una solución viable y efectiva para proteger la economía familiar y fortalecer la competitividad del país. La reducción de este impuesto permitirá un crecimiento económico más equitativo y mejorará la calidad de vida de los ciudadanos.**

Ahora bien, cabe plantear aquí la cuestión sobre la posibilidad de reformar la Ley del IEPS en consideración del factor de anualidad de la programación del gasto público y el posible efecto de esta medida en el gasto programable del gobierno federal.

La normativa fiscal y presupuestal en México se encuentra regida principalmente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Uno de los principios fundamentales en materia de finanzas públicas es el de anualidad, el cual establece que tanto los ingresos como los egresos del Estado deben planificarse y aprobarse con un horizonte temporal de un año.

Sin embargo, este principio no es una limitante absoluta que impida la modificación de las disposiciones fiscales y presupuestales en el transcurso de un ejercicio fiscal, especialmente en situaciones de urgencia nacional.

La posibilidad de reforma a las leyes fiscales y presupuestales es perfectamente viable dentro del marco constitucional y legal vigente en México. Esto se fundamenta en la naturaleza misma de estas disposiciones, las cuales no están sujetas a una excepción expresa en cuanto a su modificación, lo que implica que pueden ser ajustadas conforme a las necesidades del país.

El principio de anualidad, presente en la normatividad fiscal y presupuestal, implica que el ejercicio de los recursos públicos se organiza en periodos anuales. Sin embargo, este principio tiene un carácter programático y no debe interpretarse como una restricción para realizar modificaciones a la legislación fiscal o presupuestaria durante el transcurso del ejercicio fiscal.

El artículo 126 de la Constitución establece que "No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior". Esta disposición es fundamental, pues reconoce expresamente que es posible efectuar ajustes al presupuesto mediante una ley posterior. Esto implica que la legislación mexicana contempla la posibilidad de realizar modificaciones presupuestales siempre que sean aprobadas por el Congreso de la Unión y se alineen con los principios de legalidad y transparencia.

Asimismo, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria prevé escenarios en los cuales el Ejecutivo Federal puede proponer ajustes a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos de la Federación cuando existan circunstancias que así lo justifiquen. Entre estas circunstancias se encuentran las

emergencias económicas, desastres naturales o cualquier otra situación que comprometa el equilibrio financiero del país.

El sistema jurídico mexicano no establece restricciones en cuanto al momento en que pueden reformarse las normas fiscales y presupuestales.

La Constitución y las leyes secundarias permiten que las autoridades competentes adopten las medidas necesarias para garantizar la estabilidad económica del país, incluso si ello implica modificar la legislación vigente en el transcurso del ejercicio fiscal.

Un ejemplo claro de esta flexibilidad se encuentra en la posibilidad de modificaciones a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos en casos de emergencia.

El artículo 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala que el Ejecutivo Federal podrá proponer medidas para atender situaciones extraordinarias que requieran ajustes en el ejercicio del gasto público. En este contexto, el Congreso de la Unión tiene la facultad de aprobar reformas que permitan modificar los ingresos y egresos programados, asegurando así la capacidad del Estado para responder eficazmente a situaciones imprevistas.

Además, el artículo 17 de la misma ley establece que, en caso de disminuciones en los ingresos públicos, se podrán realizar ajustes en el gasto para garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas. Esto refuerza la idea de que las disposiciones fiscales y presupuestales no son inmutables y pueden ser modificadas conforme a la evolución de las condiciones económicas y sociales del país.

Desde el punto de vista constitucional, no existe impedimento para que el Congreso de la Unión apruebe reformas a las leyes fiscales y presupuestales en cualquier momento del año. La facultad del Poder Legislativo para legislar en materia fiscal y presupuestaria está reconocida en los artículos 73, fracción VII, y 74, fracción IV, de la Constitución, lo que le permite modificar la normatividad vigente cuando así se requiera.

Es importante destacar que la Constitución no impone restricciones sobre la periodicidad con la que pueden reformarse estas leyes. En consecuencia, siempre que una reforma sea aprobada siguiendo el procedimiento legislativo correspondiente y respetando los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad, su validez constitucional no puede ser cuestionada.

Dado que cualquier modificación a las leyes fiscales y presupuestales puede tener un impacto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, es fundamental que las reformas sean acompañadas de una revisión integral del gasto público. En este sentido, la iniciativa reconoce que, de ser necesario, el decreto del Presupuesto de

Egresos sería revisado bajo el mismo principio de flexibilidad anteriormente expuesto.

El artículo 74, fracción IV, de la Constitución establece que la Cámara de Diputados tiene la facultad exclusiva de aprobar el Presupuesto de Egresos y de hacer ajustes cuando así lo requiera la situación económica del país. Por lo tanto, cualquier reforma fiscal que modifique los ingresos del Estado deberá ser evaluada en su impacto sobre el gasto público, permitiendo la reconfiguración del presupuesto para garantizar el cumplimiento de las prioridades nacionales.

La posibilidad de modificar las leyes fiscales y presupuestales en el transcurso de un ejercicio fiscal es plenamente compatible con el marco constitucional y legal mexicano. La Constitución y las leyes secundarias establecen que el principio de anualidad no es una barrera infranqueable, sino un criterio programático que puede ser ajustado conforme a las necesidades del país.

El artículo 126 de la Constitución es claro al permitir pagos no previstos en el presupuesto siempre que sean determinados por una ley posterior, lo que refuerza la legitimidad de eventuales modificaciones a las disposiciones fiscales y presupuestales. Asimismo, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria reconoce la posibilidad de realizar ajustes en situaciones extraordinarias, garantizando así la estabilidad financiera del Estado.

Esta flexibilidad es un elemento esencial para asegurar la capacidad del Estado mexicano de responder a desafíos económicos y sociales de manera oportuna y efectiva.

### **Honorable Asamblea**

En el Partido Revolucionario Institucional creemos que los cambios propuestos reducirían el impacto del IEPS en el precio final de los combustibles, beneficiando a consumidores, transportistas y productores agrícolas. Además, permitir el acreditamiento del impuesto podría reducir la carga fiscal para ciertos sectores estratégicos.

Por todo lo expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, PARA ELIMINAR EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS AL PRECIO DE LA GASOLINA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 2o., fracción I, inciso D y el artículo 2 A, fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.-** Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A) a C) ...

**D) Combustibles automotrices:**

1. Combustibles fósiles Cuota Unidad de medida

- a. Gasolina menor a 91 octanos 0.0 pesos por litro.
- b. Gasolina mayor o igual a 91 octanos 0.0 pesos por litro.
- c. Diésel 0.0 pesos por litro.

2. Combustibles no fósiles 0.0 pesos por litro.

E) a J)...

II.- ...

III.- ...

**Artículo 2o.-A.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2o., fracción I, incisos D), y H), en la enajenación de gasolinas y diésel en el territorio nacional, se aplicarán las cuotas siguientes:

- I. Gasolina menor a 91 octanos 0.0 centavos por litro.
- II. Gasolina mayor o igual a 91 octanos 0.0 centavos por litro.
- III. Diésel 0.0 centavos por litro.

## TRANSITORIOS

**Primero.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Senado de la República, a 1 de febrero de 2025**

**Sen. Alejandro Moreno Cárdenas.**

  
**Sen. Manuel Añorve Baños**

**Sen. Gerardo Fernández Noroña**  
**Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República**  
**PRESENTE.**

B

Los suscritos, **Ricardo Anaya Cortés, Gina Gerardina Campuzano González, Marko Cortés Mendoza, María de Jesús Díaz Marmolejo, Agustín Dorantes Lámbarri, Laura Esquivel Torres, Michel González Márquez, Miguel Márquez Márquez, Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Mayuli Latifa Martínez Simón, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Francisco Javier Ramírez Acuña, Ivideliza Reyes Hernández, Verónica Rodríguez Hernández, Gustavo Sánchez Vásquez, Imelda Sanmiguel Sánchez, Lilly Téllez, Enrique Vargas Del Villar, Mario Humberto Vázquez Robles, Mauricio Vila Dosal y Susana Zatarain García**, Senadoras y Senadores de la República integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8, numeral 1, Fracción I; 169, 171, numeral 1; 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara, la presente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) para reducir en 50% las cuotas aplicables a la enajenación de combustibles automotrices; reformar la Ley del Impuesto Sobre la renta para hacer deducible el gasto en consumo de gasolina que realizan las personas físicas y establecer la transitoriedad del cobro del Impuesto al Valor Agregado y estímulos fiscales de IEPS cuando su precio sea superior a 20 pesos por litro**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I.- Antecedentes**

MORENA no ha cumplido con la promesa de bajar el precio de las gasolinas. Durante los primeros días de 2025 en algunos establecimientos el precio ha alcanzado un valor de hasta 28 pesos el litro y el gobierno de Claudia Sheinbaum Pardo (CSP), en razón de su incapacidad e indiferencia, sigue culpando a los gobiernos pasados, de aplicar los gasolinazos.

De 2019 a 2025, MORENA ha aplicado un incremento acumulado de 35% a las cuotas que pagan los combustibles automotrices conforme a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS). Es decir, el incremento de las cuotas es de un promedio anual de 5% durante el tiempo que ha gobernado la 4T.

El presente proyecto de iniciativa es una respuesta y acción legislativa de nuestro grupo a la falta de la palabra empeñada por el expresidente Andrés Manuel López Obrador (AMLO) de no cumplir su compromiso de reducir a 10 pesos el precio de las gasolinas y también es una respuesta a la indiferencia que muestra con el tema tanto la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo como MORENA en la ambas Cámaras.

El Paquete Económico de 2014 (PE 2014) enviado por Enrique Peña Nieto a la Cámara de Diputados, contenía diversas reformas legales en materia de ingresos. Entre las modificaciones se ubica la expedición de la Ley de Ingresos de Hidrocarburos (LIH) que tuvo como objetivo modernizar nuestra industria energética a través de un nuevo régimen fiscal, de autonomía presupuestaria, de control de la deuda y un nuevo esquema de exploración, extracción y explotación de hidrocarburos que permitía la participación de la inversión privada en ciertos sectores de la producción petrolera, pero que en el largo plazo ha impactado en el precio de los combustibles.

Es importante decir que a partir de nuestra constancia en el trabajo legislativo y nuestra insistencia para hacer notar lo tóxico de la reforma, en el contexto del Paquete Económico 2016 en acuerdo con el Gobierno Federal y varios grupos parlamentarios (en las dos Cámaras), se estableció que durante el 2017 y 2018 los precios de los combustibles estuvieran sujetos a regulación, es decir, se logró de manera consensuada aplicar un mecanismo de deslices en los precios que fueran compatibles con la inflación (precios máximos al público de gasolinas y diésel).

De manera que, para los años señalados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) aplicó el mecanismo de banda de flotación de precios mínimos y máximos mensuales que tuvo como referencia la inflación (+3% y -3%) y el precio internacional del petróleo;<sup>1</sup> esto permitió que la SHCP interviniera en la reducción de cuotas complementarias o temporales, mientras que el método de cálculo lo determinaba la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

La idea principal fue mantener los precios estables teniendo como referencia la inflación establecida en los Criterios Generales de Política

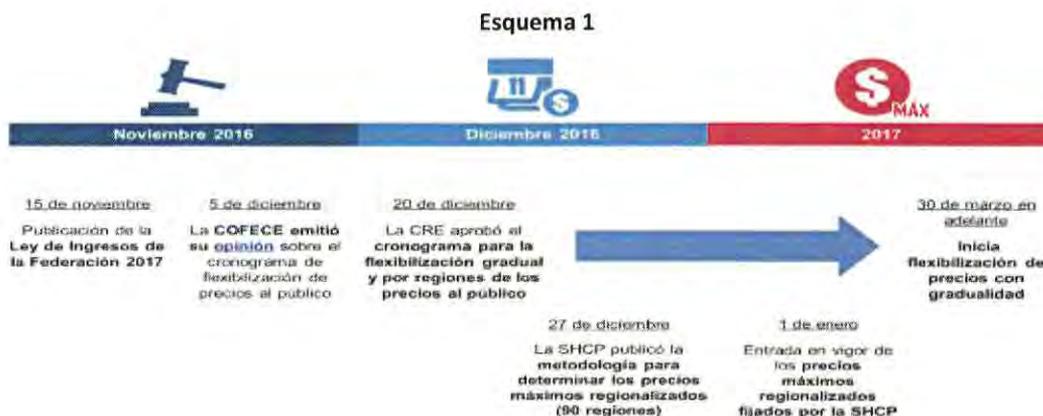
---

<sup>1</sup> La propuesta dice de manera textual "Durante el ejercicio fiscal de 2016, el esquema definido en esta fracción deberá prever que los precios máximos podrán aumentar o disminuir, con respecto al precio máximo vigente en octubre de 2015, como máximo en la proporción de la inflación esperada conforme a los Criterios Generales de Política Económica para 2016".

Económica de 2016 y no dejarlos sujetos al comportamiento del precio internacional.

Sin embargo, por decisión del gobierno, a partir de 2018 se inicia de manera adelantada la liberación de los precios de gasolinas y diésel a través de una apertura gradual de los precios hasta llegar al control que se observa hoy en día: los precios fueron flexibilizados para permitir que cada estación de servicio los determinara bajo condiciones de mercado (oferta y demanda) y con ello, generar competencia en el mercado. Que cada consumidor compre el combustible en el establecimiento que considerara le brinda una mejor relación precio-producto-servicio (Ver esquema 1).

Otra modificación relacionada con el precio de las gasolinas que contenía el PE 2014 fue a la LIEPS. Se establecieron cuotas específicas por tipo de combustibles y contenido de carbono bajo el argumento de que las condiciones del mercado nacional de gasolinas y diésel habían evolucionado y existía la necesidad de armonizar la ley vigente incorporando conceptos de uso común en dicha industria.



**Fuente:** Retomado de Memoria documenta "Liberación de precios finales al público de gasolinas y diésel". 31 de octubre de 2018. Comisión Reguladora de Energía.

En 2016 la SHCP hizo uso de una metodología del cálculo del precio final de la gasolina, diferente al que conocemos en la actualidad, y que consistía en considerar cuatro componentes en su estructura: 1) Precio de referencia internacional; 2) Margen; 3) IEPS y; 4) Otros impuestos aplicables.

El control de precios a partir de bandas de flotación tuvo un éxito relativo, pero generó inconformidades en los empresarios debido a que en algunos

momentos se reducían sus márgenes de ganancias. Si tuviéramos que buscar una explicación de este relativo fracaso en el control de precios, es que la estructura de precios era diferente a la estructura que hoy conocemos.

Sin embargo, la liberalización de los precios para someterlos a la libre competencia tampoco ha logrado frenar su constante y prolongado aumento, prueba de esto es que mientras que en diciembre de 2012 el precio promedio de la gasolina magna, Premium y el Diésel era de 10.286, 10.937 y 12.463 pesos por litro respectivamente, durante el mismo mes de 2024 su valor fue de 24.19, 25.50 y 25.92 pesos por litro.

En 12 años el precio de las gasolinas se ha incrementado en promedio en más de 100%; si comparamos el crecimiento de estos precios en relación con el 2018, el incremento promedio ha sido de 24% en promedio.

Estos incrementos, no se explican de forma exclusiva por el comportamiento del precio de referencia (precio molécula) que en la estructura del precio final de los combustibles contribuye con el 45% de su valor final; tampoco se explica por los costos de importación, comercialización y transporte, sino a la carga tributaria a la que está sujeta la estructura de precios de los combustibles, que representa en promedio entre 30 y 35 por ciento del valor final de dicho producto.

Acción Nacional advirtió las consecuencias de tales modificaciones y previendo que el precio de los combustibles aumentaría e impactaría en la inflación y los ingresos de las familias mexicanas, hemos insistido en la urgencia de corregir los efectos permanentes de esa reforma y la consecuencia de los constantes incrementos en el precio de las gasolinas presentando 6 iniciativas de reformas a la LIEPS y 12 Puntos de Acuerdo; ninguna ha sido revisada con detenimiento y responsabilidad.

Desde la legislatura LXIII nuestra propuesta de controlar el precio de las gasolinas reduciendo las cuotas que establece la LIEPS no ha encontrado eco en el Gobierno Federal y tampoco en el grupo de mayoría oficialista de la Cámara de Diputados, que ahora que son gobierno, desconocen u olvidan la promesa de campaña de López Obrador y de su propio grupo parlamentario y aliados cuando eran oposición de bajar el precio de las gasolinas.

El último intento que realizamos fue el pasado mes de diciembre en el contexto del análisis y debate del Paquete Económico 2025, cuando a

través del Diputado Federico Doñing y otros integrantes del Partido Revolucionario Institucional, presentaron una reserva para establecer que, durante el presente ejercicio fiscal, el precio de las gasolinas no fuera superior a 20 pesos por litro. Como es costumbre de los diputados integrantes del partido de mayoría y sus aliados, la propuesta fue desechada por el voto en contra de grupo oficialista.

Las y los Senadores del Partido Acción Nacional (PAN) estamos ciertos que con la aprobación del presente proyecto de decreto se podrán revertir en el corto y mediano plazo, los efectos negativos que el incremento de los precios ha provocado en la economía y en el salario real de las y los trabajadores. De nada sirve incrementar de forma anual el salario mínimo si la alta y prolongada inflación impacta negativamente en los ingresos reales.

De tal forma que, al ser un proyecto del PAN, se retoman y actualizan los argumentos de la exposición de motivos de los proyectos presentados en Legislaturas pasadas que, evidentemente, continúan vigentes dada la realidad económica que vive nuestro país, y en su caso, se enriquecen los resolutivos del Decreto.

## II. Objetivos del proyecto

Apoyar a la economía familiar y frenar el largo proceso de inflacionario que daña los ingresos reales de las y los trabajadores mexicanos mediante los siguientes objetivos:

1. **Reducir en 50% las cuotas del IEPS** que se cobran a los combustibles automotrices.
2. Reformar la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) para **hacer deducible los gastos en gasolinas** que realizan los contribuyentes personas físicas con ingresos anuales hasta por 43 mil pesos.
3. Establecer mediante artículo transitorio, que durante el ejercicio fiscal 2025 y 2026, en caso de que el precio de los combustibles automotrices rebase un valor de 20 pesos por litro, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará uso de dos mecanismos: **1) Aplicar facilidades administrativas para que los combustibles automotrices no paguen IVA y; 2) Aplicar estímulos fiscales a las cuotas de IEPS a combustibles para contralar su precio máximo.**

Ante las constantes alzas en el precio de los combustibles automotrices y atendiendo al compromiso que las y los Senadores de los diferentes grupos parlamentarios tenemos con las familias, esperamos que durante el presente periodo de sesiones del Senado de la República un proyecto noble como éste encuentre eco en los diferentes grupos parlamentarios para que sea analizado y aprobado con urgencia que amerita.

## II.1 Argumentos que justifican los objetivos

Las y los Senadores del PAN, consideramos que la propuesta que se somete a la consideración es viable por los siguientes argumentos:

- **Reducir el excesivo cobro de impuestos.** El IEPS nació como un impuesto que busca reducir el consumo de productos que causan un daño a la salud. Desde 1981 el impuesto “castiga” el consumo de productos como el tabaco, el alcohol, los alimentos con alto contenido calórico, plaguicidas, juegos de apuesta, los combustibles contaminantes y la gasolina. Desafortunadamente todos ellos son productos con una demanda inelástica, es decir, que su consumo se mantiene de forma independiente a su costo.

En México, circulan más de 52 millones de unidades vehiculares<sup>i</sup> que necesitan combustibles automotrices y diésel para funcionar y a pesar de que la solución está en manos de MORENA, el gobierno no ha sido capaz de generar energías limpias y alternativas, y a pesar de todo el dispendio presupuestario, tampoco ha promovido políticas que ayuden a la población a comprar vehículos no contaminantes (eléctricos) y dejen de pagar un doble impuesto por un producto que daña el medio ambiente y a sus ingresos. Al contrario, mucha de la energía que se ha producido durante el gobierno de la 4T, ha sido a base de carbón. Aunque la culpa es de MORENA, el gobierno nos cobra impuestos altos por el uso de automóviles. ESTO ES INJUSTO porque las familias de ingresos bajos o medios, tienen un medio de transporte como el automóvil para desarrollar sus actividades cotidianas.

Al cuarto trimestre de 2024<sup>ii</sup> se recaudaron 570 mil millones de pesos de IEPS y de ese monto, los conceptos que más contribuyeron al impuesto fueron gasolinas y diésel, al aportar el 63.5% de la recaudación neta (362 mil millones de pesos).<sup>iii</sup> Esta importancia del impuesto es el resultado de que el gobierno termina por aplicar un impuesto doble al consumo: por un lado, el IVA por la compra de

gasolinas y por otro el IEPS a un servicio que al final se traslada al precio final que paga el consumidor, es decir, las familias. Disminuir en 50% el IEPS apoyará a la economía familiar en un contexto de altos precios de los combustibles y alta inflación de muchos de los productos de la canasta alimentaria. El gobierno federal tiene margen para su manejo pues la política de subsidio forma parte del gasto que ha realizado durante los últimos 6 años el gobierno federal.

- **Apoyo a la Economía Familiar.** Del total de contribuyentes activos con obligaciones fiscales, 96% corresponde a personas físicas (78% de ellos están el régimen de sueldos y salarios). Por lo tanto, el objeto es apoyar a las familias de estos contribuyentes, sobre todo, a las familias de ingresos bajos y medios. Considerando que una persona que forma parte del VI decil tiene ingresos trimestrales por 43 mil 598 pesos y que el gasto corriente promedio es de 40 mil 906 pesos, se propone que la deducibilidad la puedan aplicar solamente los contribuyentes personas físicas que tengan ingresos anuales hasta por 43 mil pesos con el objetivo de apoyar su gasto. Es decir, este monto garantiza que la deducibilidad se aplique para las personas de ingresos bajo y medios.
- **Medidas transitorias de control de precios.** Con el objetivo de no dañar las finanzas públicas, nuestra propuesta es que se cancele de manera transitoria, el pago del IVA cuando el precio de los combustibles rebase los 20 pesos por litro. Esto complementa la medida de reducción del IEPS. El gobierno federal solo intervendrá con subsidios cuando el precio de las gasolinas, rebase el precio máximo antes señalado. Esta medida de subsidio temporal es viable en el conocimiento de que el gobierno ya interviene cuando lo considera necesario. Además, el control de precios en un producto necesario para la realización de diversas actividades familiares y productivas, no sería nuevo, ya que el gobierno de la 4T, además de haber propuesto en el Paquete Contra la Inflación y la Carestía – PACIC- controlar precios de 24 productos básicos (como el maíz, el frijol y la leche), del gas y la electricidad, una de éstas propuestas se vinculaba también a la estabilización de precios de la gasolina y diésel, con un esfuerzo de 330 mil millones de pesos.

## **II. Familias que poseen medios de transporte y su gasto en combustible.**

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingreso Gasto de los Hogares (ENIGH) 2022, en México hay un total de 37.6 millones de hogares, de las

cuales, por cada 100, el 76 de ellos declararon tener un tipo de transporte como automóvil, camioneta cerrada o de cabina, motocicleta o motoneta o camioneta de caja.<sup>iv</sup>

En 2020 cada familia gastaba un promedio (por automóvil) de 680 pesos en la compra de combustible, en 2022 ese monto fue de 993 pesos, es decir, el gasto familiar se incrementó 46% en dos años. Actualizado el gasto de 2022 a precios de 2025, este monto representaría un total de 1,253 pesos lo que significaría un incremento de 44%.

Esta condición no cambia si analizamos el gasto por persona: mientras en 2020 una persona gastaba en promedio 190 pesos mensuales, en 2022 ese gasto se incrementó a 290 pesos o lo que es lo mismo, su gasto fue superior en 52%. INEGI reporta que cada familia destina poco más de 7% de su gasto a la compra de combustibles.<sup>v</sup>

Sin duda, el incremento en el precio de los combustibles impacta de forma importante en el gasto que realizan las familias y las personas. Dicho de otra manera, una parte del dinero de su presupuesto que pudieron utilizar para otros gastos familiares prioritarios como la compra de alimentos vestido, calzado o pago de servicios de sus viviendas, la tuvieron que destinar a la compra de gasolinas para sus medios de transporte propio.

Es cierto que los ingresos de las familias han aumentado como resultado del incremento de los salarios y el aumento de las transferencias gubernamentales, pero dichos ingresos se ven lesionados por el incremento de las gasolinas que impacta en la inflación y ésta a su vez, en los ingresos reales.

### **III. Estructura y precio de los combustibles automotrices**

México tiene una de las gasolinas más caras del mundo; su precio es superior al precio promedio a nivel mundial. En América del Norte y Centroamérica, el precio de la gasolina solo es más barata que países como Canadá, Cuba, Costa Rica y Belice, y comparado con Sudamérica, nuestra gasolina solo es más barata que Uruguay. Respecto a Estados Unidos (principal proveedor de combustibles) su precio es superior hasta en 30% (Ver cuadro 1).

Cuadro 1  
Precios Promedio de las Gasolinas en países seleccionados

no.	País	Dólares por litro	Pesos por litro <sup>1/2</sup>
1	Irán	0.029	0.60
2	Libia	0.030	0.62
3	Venezuela	0.035	0.73
4	Angola	0.328	6.81
5	Egipto	0.337	7.00
6	Argelia	0.338	7.02
7	Kuwait	0.340	7.06
8	Bolivia	0.541	11.24
9	Ecuador	0.717	14.89
10	Paraguay	0.840	17.45
11	Estados Unidos	0.897	18.63
12	Panamá	0.910	18.90
13	Brasil	0.915	19.00
14	Puerto Rico	0.947	19.67
15	Colombia	0.966	20.06
16	El Salvador	0.990	20.56
17	Honduras	1.034	21.48
18	Guatemala	1.045	21.70
19	China	1.099	22.83
20	Perú	1.116	23.18
21	Argentina	1.130	23.47
22	Japón	1.143	23.74
23	Chile	1.206	25.05
24	Jamaica	1.234	25.63
	<b>Promedio mundial</b>	<b>1.230</b>	<b>25.55</b>
25	<b>México</b>	<b>1.240</b>	<b>25.75</b>
26	Canadá	1.241	25.78
27	Cuba	1.295	26.90
28	Costa Rica	1.327	27.56
29	Belice	1.748	36.31
30	Uruguay	1.781	36.99

Fuente: Elaboración propia con información de Global Petroprices con corte al 13 de enero de 2025.  
<sup>1/2</sup> Para la conversión a pesos, se usa el tipo de cambio de hoy 17 de enero con valor de 20.77 de acuerdo con datos de BANxico.  
 Nota: "Hay una diferencia sustancial en estos precios entre los diferentes países. Como regla general, los países más ricos tienen los precios más altos, mientras que los países más pobres y los países que producen y exportan petróleo tienen precios significativamente más bajos. Una excepción es los EEUU, un país económicamente avanzado con los bajos precios de gasolina. Las diferencias de precios entre países se deben a los diferentes impuestos y subsidios para la gasolina. Todos los países tienen acceso a los mismos precios del petróleo en los mercados internacionales, pero se imponen diferentes impuestos. Como resultado, los precios de la gasolina son diferentes" - Sic Global Petroprices.

En México, entre el 35% y 40% del precio de las gasolinas corresponde a los impuestos que se cobran; esto es el resultado de la estructura que el precio de los combustibles automotrices tiene a partir de la señalada liberalización y competencia de mercado, mientras que en promedio el 45% corresponde al precio de referencia internacional

El precio final de las gasolinas se determina por varios factores. La estructura actual del precio es la siguiente:

- Precio de referencia internacional o denominado también precio molécula
- Pago por importación
- Costos de Comercialización y almacenamiento
- Costos de transporte
- Ganancias de los concesionarios
- Impuestos (IEPS e IVA)

La estructura del precio final, al estar relacionado con factores como el precio de referencia internacional y la importación, se vincula también al tipo de cambio, de manera que entre más depreciada se encuentre nuestra moneda, mayores costos representa para el consumidor final y viceversa.

Históricamente nuestro país consume una cantidad importante de gasolina que se importa porque no hemos consolidado un sector energético autosuficiente, es decir, no producimos los hidrocarburos suficientes para la

demanda del mercado interno. En los últimos meses entre el 60 y 70 por ciento de la gasolina que consumimos se importó principalmente de Estados Unidos (Ver cuadro 2).

**Cuadro 2**  
**Estadísticas Operativas Seleccionadas sobre Gasolinas y Diésel**  
**2019-2024<sup>1/</sup>**  
**(miles de barriles diarios y porcentajes)**

Año	Gasolina				Diésel			
	Producción	Importación	Volumen de Ventas Internas	% de gasolina importada respecto al volumen de ventas	Producción	Importación	Volumen de Ventas Internas	% de diésel importado respecto al volumen de ventas
2019	203.5	544.0	720.0	75.6	293.0	178.1	256.9	69.3
2020	185.6	396.0	571.2	69.3	217.0	114.2	192.7	59.3
2021	232.9	349.0	574.9	60.7	206.0	102.6	178.3	57.5
2022	271.0	431.0	670.5	64.3	304.0	175.1	266.2	65.8
2023	252.4	427.0	653.1	65.4	287.0	173.3	248.6	69.7
ene-24	307.7	457.0	631.1	72.4	192.9	107.8	225.4	47.8
2024	235.7	386.5	667.9	57.9	162.8	140.5	260.1	54.0

**Fuente:** Elaboración propia con información de PEMEX.

1/ Valores de 2024 son con promedios hasta el mes de noviembre debido a la disponibilidad de información.

La construcción de la refinería Dos Bocas y los recursos destinados al mantenimiento de las demás refinerías que existen en el país no han sido un factor determinante para reducir la compra gasolina del extranjero. Por citar un ejemplo, en enero de 2024 México alcanzó su valor más alto de importación al comprar el 72% del total de las gasolinas que se vendieron en el país.

En la primera administración de MORENA se gastaron 513 mil millones de pesos en Dos Bocas, 600 millones de dólares en adquirir Deer Park y más de 100 mil millones de dólares en importar gasolinas y diésel<sup>2</sup>; a pesar de todo, en poco más de seis años de gobernar el país la 4T ha incumplido su promesa de lograr la autosuficiencia en combustibles para ofrecer gasolinas baratas, producto también de las malas decisiones y de proyectos que fueron construidos más como resultado de un capricho de AMLO que de elementos técnicos que avalaran su viabilidad y rentabilidad económica.

No refinamos, seguimos importando gasolina y frente al dólar, nuestra moneda continúa depreciándose. Estos elementos y los relacionados con el

<sup>2</sup> Aún no existen cifras oficiales del costo de importación para 2024.

cobro de los impuestos explica en gran parte el comportamiento del precio de los combustibles durante las dos últimas administraciones. Desafortunadamente para los mexicanos la variación del precio de las gasolinas siempre ha sido al alza.

En 2012, año de la última administración panista, el precio promedio de las gasolinas era de 10.62 pesos por litro; en 2024 se registró un valor de 24.65 pesos por litro, lo que significa que en 12 su precio aumentó 132%. Comparado con 2018, el precio promedio se incrementó en 28% y de 2019 a enero de 2025 el precio de los combustibles registra un incremento de 31%. Durante los primeros días de 2025, el precio promedio de los combustibles ha alcanzado un valor de 25.34 pesos por litro; medido por tipo de combustible, en 2025 el precio promedio de la gasolina magna, premium y el diésel es de 24.3, 25.6 y 26.1 pesos por litro (Ver gráfico 1).



**Fuente:** Elaboración propia con información de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y Petrointelligence.

**Nota:** Para cada sexenio, se toma el año final de la administración que corresponde. Los promedios se realizan de enero a diciembre, a excepción de la administración de CSP cuyos promedios corresponden a los primeros días del mes de enero de 2025.

Si consideramos solo el valor del precio de la gasolina magna registrado hasta el día 17 de enero y lo comparamos con el valor del precio de la gasolina regular en Estados Unidos, los mexicanos pagan en promedio 6 pesos más de gasolinas, es decir, en México la gasolina es 31% más cara que en aquel país (Ver cuadro 3).

**Cuadro 3**  
**Comparativo de Precio de Combustibles entre México y Estados Unidos**  
**Promedios 2024 <sup>1/</sup>**  
**(en pesos y porcentajes)**

Tipo de Combustible	México	EEUU <sup>2/</sup>	Diferencia en precios	Diferencia en %
Magna	24.32	16.69	7.63	45.7
Premium	25.64	21.61	4.03	18.6
Diésel	26.08	19.76	6.32	32.0
<b>Promedio</b>	<b>25.34</b>	<b>19.35</b>	<b>5.99</b>	<b>31.0</b>

**Fuente:** Elaboración propia con información de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y U.S. Energy Information Administration (eia).

<sup>1/</sup> Se usan los precios promedios registrados al 13 de enero de 2025 para Estados Unidos y al 17 de enero para el caso de México.

<sup>2/</sup> Conversión al tipo de cambio de 20.77 pesos por dólar y de galones a litros.

México no ha dejado de importar gasolina, seguimos sin refinar combustibles y tampoco se cumplió la promesa de bajar a 10 pesos por litro su precio. "No incrementar el precio más allá de la inflación" también es una promesa incumplida.

Solo en el 2020 y 2023 el precio disminuyó en relación con los valores registrados el año previo, pero no como resultado de una política de disminución de impuestos o de acuerdos con los concesionarios, sino porque se presentó una caída del precio del petróleo a nivel internacional y una reducción de la demanda.

El primer año (2020) como resultado de la pandemia y el segundo (2023) como consecuencia de la guerra entre Rusia y Ucrania a la par de los estímulos fiscales implementados para controlar dicho precio y, en consecuencia, controlar la inflación. El resto de los años de su sexenio, el precio de las gasolinas fue superior a la meta de inflación programada de manera anual (Ver cuadro 4).

**Cuadro 4**  
**Incrementos porcentuales Anuales del precio por tipo de combustible**

Tipo de Combustible	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Magna	5.6	-7.2	11.7	7.3	2.5	6.8
Premium	4.5	-9.8	16.2	8.6	2.7	3.5
Diésel	8.6	-7.4	9.6	8.2	2.9	5.7
<b>Inflación promedio anual</b>	<b>2.8</b>	<b>3.4</b>	<b>7.4</b>	<b>7.8</b>	<b>4.7</b>	<b>4.2</b>

**Fuente:** Elaboración propia con información de la CRE y Banco de México.

**Nota:** Las variaciones porcentuales se construyen a partir de comparar los precios promedios anuales de cada año respecto al previo.

El gobierno de MORENA hace lo que tanto criticó en el pasado: aplica a una política fiscal que prioriza la recaudación de ingresos manteniendo impuestos altos en detrimento de los ingresos de las familias. Peor aún, prioriza la política de recaudación para destinarlo a programas y proyectos que no generan beneficio económico ni social; su único objetivo es mantener programas sociales que controlan el voto de las y los mexicanos.

Con MORENA, las familias mexicanas terminan por pagar dos impuestos al consumo: el IVA y el IEPS disfrazado de un impuesto a los servicios pero que se termina trasladando al consumidor final.

#### **IV. Impacto del incremento en el precio de las gasolinas en la canasta básica**

En 2022 la inflación alcanzó un valor anual de 8.7%, aunque ha bajado paulatinamente. Durante algunos meses de 2024 la inflación fue superior al 5% para cerrar en 4.2%, valores lejos de los registros más bajos desde el año 2007. Con menos ingresos reales de las familias, dar de comer a cada uno de sus integrantes se vuelve cada día una odisea para las madres y padres de familia.

De acuerdo con CONEVAL, de 2018 a 2024 el precio promedio de la canasta alimentaria se incrementó en 777 pesos, es decir 48.9%. Mientras que en 2018 su valor era de mil 587 pesos, el registro al mes de diciembre de 2024 fue 2 mil 363 pesos. <sup>vi</sup>

Durante este periodo el precio del kilo de tortilla aumento de 14.95 a 23.07 pesos (54.3%); el pan blanco paso de 30.01 a 50.89 pesos (69.6%); el kilo de arroz de 19.16 a 29.27 pesos (52.8%); el kilo de carne de res se incrementó de 118.83 a 170.67 pesos; el kilo de pollo de 49.82 a 76.40 pesos (53.3%) la leche de 15.45 a 23.42 pesos ( 51.6%); el huevo aumentó de 32.50 a 56.52 pesos (73.9%), el precio del kilo de frijol pasó de 22.66 a 38.91 pesos (71.7%) mientras que el precio del refresco creció de 13.86 a 20.81 pesos (50.1%) solo por citar algunos ejemplos, pero en algunos casos los precios se han triplicado y cuádruplicado. No hay familia que aguante estos precios. <sup>vii</sup>

De acuerdo con la Alianza Nacional de Pequeños Comerciantes (ANPEC), 6 de cada 10 familias sufre para comprar sus alimentos esenciales. Gran parte de estos incrementos se debe a que, en algunos sectores del campo, no lograron garantizar la seguridad de productores. El incremento de los precios en los productos y servicios se explica en gran medida por el incremento en el precio de los combustibles.

Si bien el incremento al precio de los combustibles se ha ajustado cada año en relación con la inflación, el valor acumulado durante los periodos analizados es superior hasta 6 veces al precio que los combustibles registraban al inicio de la administración de AMLO.

Durante el sexenio pasado sí hubo gasolinazos. De nada han servido los subsidios, al contrario, solo han dañado a las finanzas públicas. Durante 2022 los estímulos a la gasolina le costaron al gobierno federal 397 mil millones de pesos, en 2023 más de 100 mil millones de pesos y se estima que para 2024 el subsidio alcance los 179 mil millones de pesos. Más de 676 mil millones de pesos ha gastado el gobierno en subsidiar el precio de los combustibles y simular un control. De no existir este subsidio el precio promedio rondaría los 29 o 30 pesos en promedio en algunas regiones del país.

Esto significa que el gobierno federal, ni apoya con el control de precios de los combustibles ni apuesta por optimizar la recaudación y disponibilidad de recursos provenientes de la venta de gasolinas. Necesitamos una política de subsidio integral y focalizada que ayude a las y los trabajadores, que ayude a fortalecer el ingreso real de las familias y a reducir su gasto.

El precio de las gasolinas no baja por dos principales razones. En primer lugar, porque no somos autosuficientes en su producción como se prometió y, en segundo lugar, la excesiva carga fiscal impuesta por el gobierno federal desde el 2013 se convierte en una carga para las y los mexicanos. Los impuestos que contiene la estructura de precios, principalmente las cuotas del IEPS, son altas, lo que impide que el precio baje.

Si nuestro proyecto de reforma de reducir al 50% las cuotas del IEPS se hubiera analizado con responsabilidad por parte del Gobierno Federal y la Comisión de Hacienda y Crédito Público, hoy el costo de las gasolinas y el diésel serían menores a los precios que se registran actualmente en nuestro mercado interno.

Estamos convencidos de que el mejor mecanismo de controlar el precio de los combustibles es a través de reducir las cuotas que se cobran. Esto garantizaría un mayor consumo de gasolinas, mayor recaudación y en el corto y mediano plazo, menores precios. Además, los efectos inflacionarios se hubieran podido contener sin afectar el salario real de los trabajadores.

En suma, el gobierno de la autodenominada Cuarta Transformación y del Segundo Piso mantienen su vocación recaudatoria y su dañina vocación de

subsidio prolongado que no ha podido contener ni los gasolinazos ni el control de precios que tanto han dañado a la economía y el bienestar de los trabajadores y sus familias.

Por ello, reiteramos el llamado a las autoridades y a las y los Senadores de todos los grupos parlamentarios, a sumarse a este esfuerzo encaminado a resarcir los efectos de tener altos precios de combustibles. Llegó la hora de saber si las prioridades del gobierno y el partido que en el discurso apelan al apoyo de la gente, en verdad tienen la voluntad de apoyarlos.

Insistimos en que nuestro proyecto de iniciativa tiene por objeto reducir a 50% las cuotas de IEPS aplicable a las gasolinas y busca frenar la escalada de precios desde hace seis años y que impacta de una manera totalmente injusta el bolsillo de las y los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos servimos someter a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS PARA REDUCIR EN 50% LAS CUOTAS APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE COMBUSTIBLES AUTOMOTRICES; REFORMAR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA HACER DEDUCIBLE EL GASTO EN CONSUMO DE COMBUSTIBLES AUTOMOTRICES QUE REALIZAN LAS PERSONAS FÍSICAS Y ESTABLECER LA TRANSITORIEDAD DEL COBRO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y ESTÍMULOS FISCALES DE IEPS CUANDO SU PRECIO SEA SUPERIOR A 20 PESOS POR LITRO.**

**PRIMERO.** - Se reforma del artículo 2, inciso D), fracción I, sus incisos a), b) y c) y se reforman del artículo 2-A, las fracciones I, II y III todos ellos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.-** Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

- I. ...
- A) a C) ...
- D) Combustibles automotrices:

1. Combustibles fósiles Cuota Unidad de medida.
  - a. Gasolina menor a 91 octanos..... **3.2278** pesos por litro.
  - b. Gasolina mayor o igual a 91 octanos..... **2.7257** pesos por litro.
  - c. Diésel..... **3.5473** pesos por litro.
2. ...
- ...
- ...
- ...
- E) a J) ...
- II. a III. ...

**Artículo 2o.-A.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2o., fracción I, incisos D), y H), en la enajenación de gasolinas y diésel en el territorio nacional, se aplicarán las cuotas siguientes:

- I. Gasolina menor a 91 octanos..... **28.4898** centavos por litro.
- II. Gasolina mayor o igual a 92 octanos..... **34.7628** centavos por litro.
- III. Diésel.....**23.6448** centavos por litro.
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

**SEGUNDO.** - Se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo 151.** Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. a VIII. ...

**IX. Los gastos por concepto de compra de combustibles automotrices a que hace referencia el inciso D, fracción I del artículo 2º de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. La deducibilidad solo podrá ser aplicada por las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio no excedan 400 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

...

...

...

...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Para efectos de apoyar a la economía familiar, contener el incremento de la inflación, durante el ejercicio fiscal 2025 y 2026 cuando el precio de los combustibles automotrices sea superior a los 20 pesos por litro en cualquier región del país, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público intervendrá bajo dos mecanismos fiscales: 1) Publicando resolución de facilidades administrativas para establecer que a los combustibles automotrices a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) y el artículo 2o.-A, fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, no serán sujetos a las disposiciones del pago de impuestos que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado y; 2) Establece estímulos fiscales en los porcentajes y hasta por el monto de la cuota del Especial

Sobre Producción y Servicios que correspondan para alcanzar el precio máximo establecido en el presente artículo. Dichos estímulos se cubrirán con los ingresos excedentes que resulten de cada ejercicio.

**Tercero.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público substanciará y resolverá los procedimientos presupuestarios a que da lugar el presente proyecto en términos de las disposiciones vigentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación siguiente a la aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente reforma.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 11 días del mes de febrero de 2025.

## Senadoras y Senadores Integrantes

### del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (Rúbricas)

---

<sup>i</sup> INEGI (diciembre 2024). Economía y Sectores Productivos. Parque Vehicular 2024. En <https://www.inegi.org.mx/temas/vehiculos/>

<sup>ii</sup> Servicio de Administración Tributaria (diciembre de 2024). Recaudación: Ingresos Tributarios del Gobierno Federal 2010-224. En [http://omawww.sat.gob.mx/cifras\\_sat/Paginas/inicio.html](http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/inicio.html)

<sup>iii</sup> Cabe destacar que la recaudación del IEPS de gasolinas y diésel se incrementó 68% real respecto al mismo periodo de 2023, en virtud de la menor aplicación de los estímulos fiscales otorgados a importadores y productores de combustibles, como mecanismo de ajuste al precio de los energéticos implementado por el Gobierno de México controlar la inflación.

<sup>iv</sup> INEGI (26 de julio de 2023). Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH). 2022 Nueva serie. En <https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2022/#tabulados>

<sup>v</sup> *Ibidem*.

<sup>vi</sup> CONEVAL (diciembre de 2024). "Líneas de Pobreza por Ingresos en México, 1992 (enero) a 2024 (diciembre)". En <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-Pobreza-por-Ingresos.aspx>

<sup>vii</sup> *Ibidem*.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>